

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

Coyhaique, trece de noviembre de dos mil ocho.

VISTOS:

1) Que, el día 26 de octubre de 2008, se efectuó la elección de Concejales en la comuna de Río Ibáñez.

2) Que, no se presentaron solicitudes de rectificaciones ni reclamaciones de nulidad, tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el Acta y Cuadro de los Colegios Escrutadores de esta comuna, ni en las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios, según se informó oportunamente por la Relatora Ad-hoc.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 103 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de Concejales llevada a cabo el día 26 de octubre pasado, en la comuna de Río Ibáñez.

SEGUNDO: Que, no habiéndose promovido reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificaciones, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicada por el Colegio Escrutador de Río Ibáñez, que comprende cuatro circunscripciones electorales: a) la de Río Ibáñez, con un total de cuatro Mesas Receptoras de Sufragios, divididas en dos Mesas de varones y dos Mesas de mujeres; b) la de Río Tranquilo, con un total de dos Mesas Receptoras de Sufragios, divididas en una Mesa de varones y una Mesa de mujeres; c) la de Bahía Murta, con un total de dos Mesas Receptoras de Sufragios, divididas en una Mesa de varones y una Mesa de mujeres; y la de Villa Cerro Castillo, con un total de dos Mesas Receptoras de Sufragios, divididas en una Mesa de varones y una Mesa de mujeres.

TERCERO: Que, teniendo a la vista el acta y cuadro del Colegio Escrutador aludido y las actas de escrutinio de las Mesas Receptoras de Sufragios de las circunscripciones antes señaladas, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, se dio por aprobado el escrutinio efectuado por el Colegio Escrutador de Río

Ibáñez, respecto de las cuatro circunscripciones electorales que éste comprende.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose determinado el escrutinio general y definitivo de la elección de Concejales del día 26 de octubre último respecto de la comuna de Río Ibáñez, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los Concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Río Ibáñez elige seis Concejales, número que fue determinado mediante la Resolución N° O-707, de primero de abril de 2008, del Director del Servicio Electoral, publicada en el Diario Oficial de fecha 7 de abril de 2008, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695, se estableció, primeramente, los votos de Lista, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas A, C, D, E y F, que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 189 votos para la lista A, de 345 para la lista C, de 3 para la Lista D, de 767 para la Lista E, y de 358 para la Lista F.

SÉPTIMO: Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada Ley, los votos de Lista determinados anteriormente, se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos cuocientes por cada Lista como Concejales corresponde elegir, esto es, un total de 30 cuocientes, que se colocaron en orden decreciente.

OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **191,75** se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los Concejales elegidos dentro de cada una de las Listas, el Tribunal procedió a dividir cada total de Lista por la cifra determinada en el

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista A no elige Concejales, que la Lista C elige un Concejal, que la Lista D no elige Concejales, que la Lista E elige cuatro Concejales y que la Lista F elige un Concejal.

DÉCIMO: Que, luego, y teniendo presente que en las tres Listas que eligen Concejales existen subpactos, el Tribunal observó la regla que consagra el artículo 124 de la Ley N° 18.695, para determinar los candidatos a Concejales elegidos dentro de cada una de ellas.

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista C: Que, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de sus dos subpactos, estableciéndose que el primero de ellos, formado por el Partido Demócrata Cristiano e Independientes, obtuvo 243 preferencias; y que el segundo, formado por el Partido Socialista e Independientes, obtuvo 102 votos.

DUODÉCIMO: Que, enseguida, y debido a que la Lista C, Pacto Concertación Democrática, elige un Concejal, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus subpactos se dividió por la unidad, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 124 de la Ley N° 18.695, formándose, de esta manera, dos cuocientes que se ordenaron, posteriormente, en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **243**, se señaló como cuociente electoral de la Lista C.

DÉCIMO TERCERO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando undécimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto P.D.C. e Independientes elige un Concejal, el que, atendido lo dispuesto en el inciso final del artículo 124 de la misma Ley N° 18.695, es el candidato independiente don JOSÉ ADOLFO VARGAS BAHAMONDES; y por su parte, el Subpacto P.S. e Independientes, no elige Concejales.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista E: Que, al igual como se procedió respecto de la Lista C, se sumaron las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de sus dos subpactos, estableciéndose que el primero de ellos, formado por la Unión Demócrata

Independiente e Independientes, obtuvo 359 votos; y que el segundo, formado por Renovación Nacional + Independientes, obtuvo 408 preferencias.

DÉCIMO QUINTO: Que, a continuación, y teniendo presente que la Lista E, Pacto Alianza, elige cuatro Concejales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus subpactos se dividió por uno, por dos, por tres y por cuatro, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 124 de la misma Ley N° 18.695, formándose de esta manera ocho cuocientes que se ordenaron, posteriormente, en orden decreciente. El que ocupó el cuarto lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **179,5** se señaló como cuociente electoral de la Lista E.

DÉCIMO SEXTO: Que, enseguida, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos aludidos en el considerando décimo cuarto, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto U.D.I. e Independientes elige dos Concejales, los cuales, con arreglo a lo previsto en el inciso final del artículo 124 de la Ley 18.695, son los candidatos de la Unión Demócrata Independiente don CARLOS QUINTUL CEA y doña LORETO SANDOVAL MAURERIA; y el Subpacto R.N. + Independientes elige dos Concejales, quienes conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 124 de la Ley N° 18.695, son los candidatos de Renovación Nacional don GASTÓN TOLEDO OBREQUE y don NELSON MEDINA MARTÍNEZ.

DÉCIMO SÉPTIMO: En cuanto a la Lista F: Que, al igual como se procedió respecto de las Listas C y E, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de sus dos subpactos, estableciéndose que el primero de ellos, formado por el Partido Radical Social Demócrata e Independientes, obtuvo 197 preferencias; y que el segundo, formado por el Partido por la Democracia e Independientes, obtuvo 161 votos.

DÉCIMO OCTAVO: Que, enseguida, y debido a que la Lista F, Pacto Concertación Progresista, elige un Concejal, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus subpactos se dividió por la unidad, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 124 de la Ley N° 18.695, formándose, de esta manera, dos cuocientes que se

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

ordenaron, posteriormente, en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **197**, se señaló como cuociente electoral de la Lista F.

DÉCIMO NOVENO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando décimo séptimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto P.R.S.D e Independientes elige un Concejal, el que, atendido lo dispuesto en el inciso final del artículo 124 de la Ley N° 18.695, es el candidato del Partido Radical Social Demócrata don ERIK MAURERIA GUAJARDO; y por su parte, el Subpacto P.P.D e Independientes, no elige concejales.

VIGÉSIMO: Que, de esta manera, se ha completado el número de Concejales a elegir en la comuna de Río Ibáñez, por lo que así lo declarará y proclamará este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, **SE DECLARA:**

1.- Que se **APRUEBA** la elección de Concejales efectuada el día 26 de octubre de 2008 en la comuna de Río Ibáñez, siendo el resultado total y definitivo de su escrutinio, el siguiente:

CANDIDATOS	VARONES	MUJERES	TOTAL
A.- PACTO POR UN CHILE LIMPIO			
SUBPACTO PARTIDO REGIONALISTA DE LOS INDEPENDIENTES E INDEPENDIENTES			
PARTIDO REGIONALISTA DE LOS INDEPENDIENTES			
3.- MARIO REYES RIVAS	18	25	43
4.- RUBÉN AMBROSIO SANDOVAL POBLETE	25	17	42
5.- EDUARDO ANTONIO VERA OJEDA	15	17	32
6.- JOSÉ ALBINO SEA QUEZADA	27	13	40
INDEPENDIENTES			
7.- EVARISTO BERROCAL JARAMILLO	15	17	32
TOTAL SUBPACTO P.R.I E INDEPENDIENTES	100	89	189
TOTAL A. PACTO POR UN CHILE LIMPIO	100	89	189
C.- PACTO CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA			
SUBPACTO P.D.C. E INDEPENDIENTES			
PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO			

8.- DOMINGO FREDY VARGAS VELÁSQUEZ	48	39	87
9.- RAMÓN OSVALDO BELMAR QUIJADA	14	17	31
INDEPENDIENTES			
10.- JOSÉ ADOLFO VARGAS BAHAMONDES	58	67	125
TOTAL SUBPACTO P.D.C. E INDEPENDIENTES	120	123	243
SUBPACTO P.S. E INDEPENDIENTES			
PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE			
11.- MARCELO ALEGRIA CEA	18	18	36
INDEPENDIENTES			
12.- JORGE MILLAPINDA TORRES	27	27	54
13.- ESTERLINA HERNÁNDEZ INAYAO	6	6	12
TOTAL SUBPACTO P.S. E INDEPENDIENTES	51	51	102
TOTAL C. PACTO CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA	171	174	345
D.- PACTO JUNTOS PODEMOS MÁS			
SUBPACTO PCCH-IC-IND			
PARTIDO COMUNISTA DE CHILE			
14.- CLAUDIA ALEJANDRA ALVARADO ALVARADO	2	1	3
TOTAL SUBPACTO PCCH-IC-IND	2	1	3
TOTAL D. PACTO JUNTOS PODEMOS MÁS	2	1	3
E.- PACTO ALIANZA			
SUBPACTO UDI - INDEPENDIENTES			
UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE			
15.- CARLOS QUINTUL CEA	57	76	133
16.- JULIO CÉSAR FIGUEROA LAVADO	54	54	108
17.- LORETO SANDOVAL MAURERIA	63	55	118
TOTAL SUBPACTO UDI - INDEPENDIENTES	174	185	359
SUBPACTO RENOVACIÓN NACIONAL + INDEPENDIENTES			
RENOVACIÓN NACIONAL			
18.- GASTÓN TOLEDO OBREQUE	77	78	155
19.- ELSA ABARZUA MILLALDEO	49	45	94
20.- NELSON MEDINA MARTINEZ	73	86	159
TOTAL SUBPACTO R.N. + INDEPENDIENTES	199	209	408
TOTAL E. PACTO ALIANZA	373	394	767
F.- PACTO CONCERTACIÓN PROGRESISTA			
SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES			
PARTIDO RADICAL SOCIALDEMÓCRATA			
21.- NANCY ELIZABETH CALDERÓN MARTINEZ	17	18	35
22.- ERIK MAURERIA GUAJARDO	56	66	122
INDEPENDIENTES			
23.- VÍCTOR ANDRÉS CONTRERAS MUÑOZ	23	17	40
TOTAL SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES	96	101	197
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES			
PARTIDO POR LA DEMOCRACIA			
24.- WASHINGTON ALEJANDRO MEDINA MARTÍNEZ	83	53	136
25.- IDA GRACIELA OVANDO ALVAREZ	6	8	14

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

INDEPENDIENTES			
26.- LENIN SOTO CARO	6	5	11
TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	95	66	161
TOTAL F. PACTO CONCERTACIÓN PROGRESISTA	191	167	358
VOTOS NULOS	10	8	18
VOTOS EN BLANCO	9	11	20
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	856	844	1.700

2.- Que han resultado electos y **SE PROCLAMA** como Concejales de esta comuna, a don **JOSÉ ADOLFO VARGAS BAHAMONDES**, a don **CARLOS QUINTUL CEA**, a doña **LORETO SANDOVAL MAURERIA**, a don **GASTÓN TOLEDO OBREQUE**, a don **NELSON MEDINA MARTÍNEZ** y a don **ERIK MAURERIA GUAJARDO**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y, oportunamente, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Rol C-37-2008.

Pronunciado por la Presidente Titular, Ministro doña Alicia Araneda Espinoza, por el Primer Miembro Titular, abogado don Marcos Ismael Gallegos Rodríguez y por el Segundo Miembro Titular, abogado don Fidel Gerardo García Godoy. Autorizó el Secretario Relator, abogado don Álvaro Méndez Vielmas.

En Coyhaique, a trece de noviembre de dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.